



AGUAS SUPERFICIALES

REF.: Establece bases de remate de los derechos de aprovechamiento que indica, sobre aguas superficiales y corrientes de los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro, Comuna de Mulchén, Provincia y Región del Biobío.

MINISTERIO DE HACIENDA	
OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL	
TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUP DEP. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

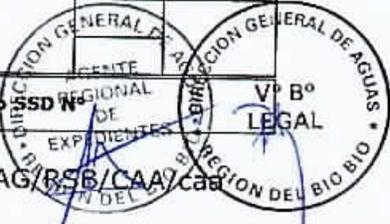
CONCEPCIÓN, 20 OCT 2020

000621

D.G.A. Región Del Biobío (Exenta) N° _____/

VISTOS:

- 1) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Sociedad Eléctrica de Mava Limitada del 28 de octubre de 2010;
- 2) Las solicitudes de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentadas por Gerardo del Carmen Cerda Agurto del 17 de diciembre de 2010;
- 3) La solicitud de derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, de ejercicio permanente y continuo, presentada por Luis Carlos Ríos Bustamante del 17 de diciembre de 2010
- 4) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 059, de fecha 25 de septiembre 2020;
- 5) El Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 060, de fecha 25 de septiembre 2020;
- 6) Lo dispuesto en los artículos 129 bis 1 inciso 1º, 130 y siguientes, 140, 141, 147 bis inciso 4º, 149 y 150 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 7) Lo establecido en los artículos 142 y siguientes; 300 y 301 y demás pertinentes del Código de Aguas;
- 8) El Decreto Supremo N° 14, de 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 71, de 30 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio del Medio Ambiente;
- 9) La Resolución DGA N° 56 de 27 de septiembre de 2013 que dispone las atribuciones y facultades que se delegan a los/as Directores/as Regionales del Servicio modificada por las Resoluciones DGA N° 3.453 (Exenta) de 18 de diciembre de 2013 y Resolución DGA (Exenta) N° 2686 de 19 de octubre de 2018; la Resolución DGA (Exenta) N° 2.396 de 29 de agosto de 2014; la Resolución Exenta RA N° 116/17/2020 de 09 de enero de 2020; la Resolución Exenta RA N° 116/27/2020 de 15 de enero de 2020,



AEV/PAG/RSB/CAA/cas

Exp: ND-0802-4015
 ND-0802-4046
 ND-0802-4047
 ND-0802-4048

Proceso N° 14355662

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
 REGION DEL BIO BIO
 OFICINA DE PARTES
 RESOLUCIÓN TRAMITADA
 FECHA: 20 OCT 2020

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE**, mediante presentación de fecha 28 de octubre de 2010, **Sociedad Eléctrica de Mava Limitada**, rut 76.045.155-k, solicitó la constitución de tres derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, el primero por un caudal de 1,5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Estero Los Chilcos, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.779,973 kilómetros y Este 266,603 kilómetros, el segundo por un caudal de 3,5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Estero Renegado, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.780,073 kilómetros y Este 267,445 kilómetros y el tercero por un caudal de 5 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Negro, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.781,915 kilómetros y Este 267,103 kilómetros, todos restituidos en las coordenadas UTM Norte 5.782,174 kilómetros y Este 263,185 kilómetros todas referidas al Datum WGS84, Huso 19, con un desnivel de 275, 270 y 255 metros y una distancia entre los puntos de captación y restitución de 4.075, 4.758 y 3.935 metros respectivamente, en la Comuna de Mulchén, provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4015**;
- 2.- **QUE**, mediante presentación de fecha 17 de diciembre 2010, **Gerardo del Carmen Cerda Agurto**, rut 8.150.464-4, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 9,0 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Estero Renegado, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.778,861 kilómetros y Este 267,732 kilómetros, restituído en las coordenadas UTM Norte 5.780,656 kilómetros y Este 266,318 kilómetros ambas referidas al Datum WGS84, Huso 19, con un desnivel de 180 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.285 metros, en la Comuna de Mulchén, provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4046**;
- 3.- **QUE**, mediante presentación de fecha 17 de diciembre 2010, **Gerardo del Carmen Cerda Agurto**, rut 8.150.464-4, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 11,0 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Estero Los Chilcos, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.779,413 kilómetros y Este 266,683 kilómetros, restituído en las coordenadas UTM Norte 5.780,601 kilómetros y Este 266,269 kilómetros ambas referidas al Datum WGS84, Huso 19, con un desnivel de 170 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 1.257 metros, en la Comuna de Mulchén, provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4047**;
- 4.- **QUE**, mediante presentación de fecha 17 de diciembre 2010, **Luis Carlos Ríos Bustamante**, rut 10.762.179-2, solicitó la constitución de un derecho de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal de 15,0 metros cúbicos por segundo, para ser captado gravitacionalmente desde el Río Negro, en un punto definido por las coordenadas UTM Norte 5.780,799 kilómetros y Este 265,900 kilómetros, restituído en las coordenadas UTM Norte 5.781,413 kilómetros y Este 263,506 kilómetros ambas referidas al Datum WGS84, Huso 19, con un desnivel de 120 metros y una distancia entre el punto de captación y restitución de 2.471 metros, en la Comuna de Mulchén, provincia y Región del Biobío, dando origen al expediente administrativo **ND-0802-4048**;
- 5.- **QUE**, conforme a lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Aguas, modificado por la Ley N°20.017, de 2005, si dentro del plazo de seis meses contados desde la presentación de la solicitud, se hubieran presentado dos o más solicitudes sobre las mismas aguas y no hubiere recursos suficientes para satisfacer todos los requerimientos, la Dirección General de Aguas, una vez reunidos los antecedentes que acrediten la existencia de aguas disponibles para la constitución de nuevos derechos sobre ellas, citará a un remate de estos derechos.

- 6.- **QUE**, el Informe Técnico IT DGA Provincia de Biobío N° 059, de fecha 25 de septiembre 2020, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que conforme los análisis de disponibilidad correspondientes, se han determinado los caudales respecto de los cuales es posible constituir en los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro derechos de aprovechamiento no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo y de ejercicio eventual y continuo por los caudales en metros cúbicos por segundo y con la distribución mensual que se detalla en las siguientes tablas:

Estero Renegado

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	0,137	0,072	0,047	0,109	0,359	1,822	2,075	1,694	1,365	0,806	0,418	0,197
Eventual	0,533	0,388	0,380	1,021	4,756	5,467	5,194	5,210	4,388	2,642	1,870	1,298

Estero Los Chilcos

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	0,096	0,050	0,033	0,076	0,249	1,260	1,435	1,171	0,944	0,558	0,289	0,137
Eventual	0,368	0,268	0,263	0,706	3,286	3,777	3,588	3,600	3,032	1,825	1,293	0,897

Río Negro

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	0,138	0,068	0,042	0,107	0,371	1,914	2,182	1,779	1,433	0,843	0,433	0,201
Eventual	0,563	0,409	0,401	1,077	5,016	5,766	5,476	5,495	4,627	2,788	1,973	1,369

- 7.- **QUE**, las solicitudes de derechos de aprovechamiento tramitadas en expedientes administrativos **ND-0802-4015 y ND-0802-4046, ND-0802-4015 y ND-0802-4047, ND-0802-4015 y ND-0802-4048**, que recaen sobre las mismas aguas superficiales y corrientes de los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro respectivamente, alcanzan a un caudal de 12,5; 12,5 y 20 metros cúbicos por segundo, de uso no consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, no existiendo caudales disponibles para satisfacer las cuatro solicitudes de manera simultánea.

- 8.- **QUE**, considerando lo establecido por el artículo 145 del Código de Aguas y teniendo presente que el caudal mínimo solicitado en los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro es de 3,5; 1,5 y 5 metros cúbicos por segundo respectivamente, se ha establecido en el Informe Técnico Complementario N° 060 de 25 de septiembre de 2020 las siguientes cuotas de remate, expresadas en metros cúbicos por segundo.

1° Cuota de Remate: Sobre el Estero Renegado

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Permanente	0,137	0,072	0,047	0,109	0,359	1,822	2,075	1,694	1,365	0,806	0,418	0,197	0,758
Eventual	0,533	0,388	0,380	1,021	3,141	1,678	1,425	1,806	2,135	2,642	1,870	1,298	1,526

2° Cuota de Remate: Sobre el Estero Renegado

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	1,615	3,500	3,404	2,253	2,135	0,0	0,0	0,0	1,189

3° Cuota de Remate: Sobre el Estero Renegado

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,289	0,289	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,047

4° Cuota de Remate: Sobre el Estero Los Chilcos

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Permanente	0,096	0,050	0,033	0,076	0,249	1,260	1,435	1,171	0,944	0,558	0,289	0,137	0,525
Eventual	0,368	0,268	0,263	0,706	1,251	0,240	0,065	0,329	0,556	0,942	1,211	0,897	0,591

5° Cuota de Remate: Sobre el Estero Los Chilcos

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	1,500	1,500	1,500	1,500	1,500	0,883	0,082	0,0	0,705

6° Cuota de Remate: Sobre el Estero Los Chilcos

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	0,535	1,500	1,500	1,500	0,976	0,0	0,0	0,0	0,501

7° Cuota de Remate: Sobre el Estero Los Chilcos

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,537	0,523	0,271	0,0	0,0	0,0	0,0	0,111

8° Cuota de Remate: Sobre el Río Negro

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Permanente	0,138	0,068	0,042	0,107	0,371	1,914	2,182	1,779	1,433	0,843	0,433	0,201	0,793
Eventual	0,563	0,409	0,401	1,077	4,629	3,086	2,818	3,221	3,567	2,786	1,973	1,369	2,158

9° Cuota de Remate: Sobre el Río Negro

Ejercicio	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Q _{prom}
Eventual	0,0	0,0	0,0	0,0	0,387	2,680	2,668	2,274	1,060	0,0	0,0	0,0	0,755

RESUELVO:

1.- APRUÉBANSE las siguientes bases para el remate de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, de aguas superficiales y corrientes de los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro, de ejercicio permanente y continuo; y eventual y continuo y eventual y discontinuo en la Comuna Mulchén, provincia y Región del Biobío, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 142 y siguientes del Código de Aguas y a las normas que a continuación se señalan:

1.1.- A la subasta de los derechos de aprovechamiento no consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes de los Esteros Renegado, Los Chilcos y Río Negro, podrán concurrir los solicitantes: Sociedad Eléctrica de Mava Limitada, Gerardo del Carmen Cerda Agurto, Luis Carlos Ríos Bustamante, el Fisco y cualquiera de las instituciones del Sector Público en igualdad de condiciones. Además, por tratarse de una solicitud que recae sobre aguas superficiales podrá concurrir también cualquier persona, según lo dispone el artículo 144 del Código de Aguas.

1.2.- Por no encontrarse los derechos de aprovechamiento no consuntivos de aguas superficiales, objeto del remate, dentro de una zona fronteriza, no procede solicitar la autorización a que se refiere el artículo 5° del DFL N° 83 de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.3.- Acumúlense los expedientes ND-0802-4015, ND-0802-4046, ND-0802-4047 y ND-0802-4048, en los cuales se encuentran las solicitudes de derechos de aprovechamiento no consuntivo de aguas superficiales, que originaron el presente remate.

1.4.- El aviso de remate será redactado por el Sr. Director Regional de la Región del Biobío y contendrá el extracto a que se refieren los artículos 142 y 143 del Código de Aguas. El referido aviso se publicará en un matutino de Santiago y en un diario o periódico de la Comuna, provincia o capital de la Región en que se encuentra ubicada la sección de la corriente o la fuente natural en la que solicitó la concesión de derechos. En dicho aviso se indicarán la fecha, hora y modalidad en que se llevará a efecto la subasta, debiendo mediar, a lo menos, diez (10) días entre la última publicación y el remate. La Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, comunicará por carta certificada a los solicitantes, la fecha, hora y modalidad de celebración de la subasta.

1.5.- La subasta se efectuará en forma remota y en línea a través de una Plataforma Web, ante el Sr. Director Regional de este Servicio, o ante su subrogante legal, en la fecha y hora determinada conforme al punto 1.4 de las presentes bases, y en forma continuada hasta el término de la subasta. Para poder participar de la subasta, los interesados deberán al momento de presentar la garantía a que se refiere el punto 1.12 de estas Bases ante la Dirección General de Aguas región del Biobío, completar y entregar un Formulario de datos, el que se encontrará

disponible para los interesados en la oficina regional de la Dirección General de Aguas región del Bio Bio desde la fecha de publicación de estas bases y que podrá también ser solicitado al correo electrónico mabel.vera@mop.gov.cl.

La Dirección General de Aguas Región del Biobío remitirá a los interesados que hayan presentado la garantía y el formulario referidos, dos horas antes al inicio de la subasta, el link y/o clave de ingreso a la audiencia de remate, quienes una hora antes de la hora programada deberán acreditar en línea sus identidades y/o personería que habilite su participación. La audiencia de remate será grabada.

- 1.6.-** Se subastarán nueve cuotas, las que serán adjudicadas al mejor postor. Por su parte el Fisco, las instituciones del Sector Público o cualquier persona interesada que participen de la subasta podrán adjudicarse la cuota a rematar, en iguales condiciones que los solicitantes. Se establecen además, que las cuotas para subastar los caudales disponibles o cuotas, se iniciarán desde el valor que a continuación se detalla:

Estero Renegado

1º Cuota de Remate: Valor \$ 35.771.730 (treinta y cinco millones setecientos setenta y un mil setecientos treinta pesos).

2º Cuota de Remate: Valor \$ 11.192.786 (once millones ciento noventa y dos mil setecientos ochenta y seis pesos).

3º Cuota de Remate: Valor \$ 442.440 (cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos).

Estero Los Chilcos

4º Cuota de Remate: Valor \$ 19.257.115 (diecinueve millones doscientos cincuenta y siete mil ciento quince pesos).

5º Cuota de Remate: Valor \$ 6.267.897 (seis millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos noventa y siete pesos).

6º Cuota de Remate: Valor \$ 4.454.208 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos ocho pesos).

7º Cuota de Remate: Valor \$ 986.860 (novecientos ochenta y seis mil ochocientos sesenta pesos).

Río Negro

8º Cuota de Remate: Valor \$ 28.473.042 (veintiocho millones cuatrocientos setenta y tres mil cuarenta y dos pesos).

9º Cuota de Remate: Valor \$ 4.738.185 (cuatro millones setecientos treinta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos).

- 1.7.-** Los puntos de captación y restitución de los derechos que se subastan corresponden a los siguientes:

Estero Renegado

- 1.7.1.-** Captación: Norte: 5.780,073 kilómetros y Este: 267,445 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.782,174 kilómetros y Este: 263,185 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 4.758 metros y 270 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

- 1.7.2.-** Captación: Norte: 5.778,861 kilómetros y Este: 267,732 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.780,656 kilómetros y Este: 266,318 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 2.285 metros y 180 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

Estero Los Chilcos

- 1.7.3.-** Captación: Norte: 5.779,973 kilómetros y Este: 266,603 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.782,174 kilómetros y Este: 263,185 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 4.075 metros y 275 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

- 1.7.4.-** Captación: Norte: 5.779,413 kilómetros y Este: 266,683 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.780,601 kilómetros y Este: 266,269 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 1.257 metros y 170 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

Río Negro

- 1.7.5.-** Captación: Norte: 5.781,915 kilómetros y Este: 267,103 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.782,174 kilómetros y Este: 263,185 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 3.935 metros y 255 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

- 1.7.6.-** Captación: Norte: 5.780,799 kilómetros y Este: 265,900 kilómetros.
Restitución: Norte: 5.781,413 kilómetros y Este: 263,506 kilómetros.

Presentando una distancia y desnivel de 2.471 metros y 120 metros respectivamente.

Las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 1984.

- 1.8.-** El área comprometida desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que se adjudiquen los derechos involucrados en el remate, corresponde al área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes **ND-0802-4015 y ND-0802-4046**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.780,073 kilómetros y Este: 267,445 kilómetros, sobre el cauce del Estero Renegado. El área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes **ND-0802-4015 y ND-0802-4047**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.779,973 kilómetros y Este: 266,603 kilómetros, sobre el cauce del Estero Los Chilcos. El área comprometida aguas arriba del punto de captación de los expedientes **ND-0802-4015 y ND-0802-4048**, correspondiente al punto definido por las coordenadas U.T.M Norte: 5.781,915 kilómetros y Este: 267,103 kilómetros, sobre el cauce del Río Negro. Todas las coordenadas están referidas a la cartografía I.G.M, escala 1:50.000, "Cordillera de Pemehue", Datum WGS 84.

1.9.- El caudal ecológico mínimo a resguardar en los puntos de captación señalados en el punto 1.7 no podrá ser inferior a:

Estero Renegado

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Ecológico (m ³ /s)	0,089	0,102	0,099	0,083	0,213	0,407	0,407	0,407	0,407	0,407	0,292	0,161

Estero Los Chilcos

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Ecológico (m ³ /s)	0,061	0,071	0,068	0,057	0,147	0,281	0,281	0,281	0,281	0,281	0,202	0,111

Río Negro

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Q Ecológico (m ³ /s)	0,093	0,108	0,104	0,088	0,225	0,429	0,429	0,429	0,429	0,429	0,308	0,169

1.10.- Los caudales subastados sólo podrán ser captados y restituidos en los puntos indicados en el numeral 1.7 de esta resolución, los que se establecerán en la Resolución que constituya los derechos subastados.

El adjudicatario deberá dejar pasar aguas abajo del punto de captación los caudales mínimos que se detallan en el número 1.9 de la presente Resolución para preservar las condiciones ecológicas del sector.

1.11.- Respecto de los derechos eventuales involucrados en este remate, es preciso tener presente lo establecido en el artículo 18 del Código de Aguas, el cual señala que el ejercicio de los derechos eventuales queda subordinado al ejercicio preferente de los derechos de la misma naturaleza otorgados con anterioridad.

1.12.- Los interesados en participar en la subasta, deberán hacer entrega de una garantía de seriedad, en dinero efectivo o vale vista bancario al portador o a la orden del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, por un monto equivalente al 10% del valor total mínimo de las cuota a subastar. Esta garantía deberá ser ingresada en la Dirección General de Aguas de la Región del Biobío, ubicada en calle Arturo Prat N° 501, 6° Piso, de la ciudad de Concepción a más tardar 48 horas antes de la hora fijada para llevar a efecto la subasta. Si el adjudicatario o adjudicataria hubiere garantizado su oferta por medio de un vale vista al portador, deberá endosarlo a favor del Ministerio Obras Públicas, al momento de suscribir el Acta a que se refiere el resuelvo 1.18 de estas Bases. Si el adjudicatario se desiste de la adquisición, perderá dicha garantía, y la Dirección General de Aguas quedará facultada para constituir el derecho de aprovechamiento a favor del postor que hubiera hecho la oferta inmediatamente inferior a aquella que se adjudicó el remate.

1.13.- En el evento de no adjudicarse los solicitantes la cuota en la subasta, la Dirección General de Aguas procederá a denegar sus peticiones, las cuales dieron origen al remate, lo que se realizará una vez concluida la subasta, y en forma independiente de si la cuota ofrecida fue adjudicada o no a las otras personas autorizadas para participar en ella.

En caso de no presentarse postores, la Dirección General de Aguas procederá a declarar de forma inmediata desierto el remate y denegar las solicitudes de los derechos de aprovechamiento que generaron el presente remate. Para estos efectos, se entenderá que no existen postores, si 48 horas antes de la subasta no existe ningún ingreso de la garantía de seriedad a que se refiere el punto precedente.

1.14.- El monto de las ofertas en el remate, se efectuará sobre la base de un precio al contado. Sin embargo, el o los adjudicatarios podrán pagar el valor de la adjudicación en anualidades iguales y en un plazo que no exceda de cinco años. En el caso que el adjudicatario prefiera pagar el precio de la adjudicación en anualidades, deberá indicarlo y especificarlo así al momento de suscribir el acta de la subasta.

En caso de que el o los adjudicatarios, sea cualquiera de los solicitantes, podrán imputar al precio del remate los costos procesales que hubiesen incurrido en la tramitación de sus solicitudes, que corresponden a los gastos de publicaciones y difusión radial de las mismas efectuadas de conformidad a la ley y aquellos originados con ocasión de la inspección ocular, que señala el artículo 135 del Código de Aguas, según lo dispone el artículo 144 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

1.15.- El pago del valor de la adjudicación al contado o de la primera cuota que corresponda, si la adjudicación se pagare a plazo, se hará al momento de la suscripción de la escritura pública, indicada en número **1.19** de estas bases, por el equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. Se imputará al valor total o de la primera cuota según corresponda, lo pagado por el adjudicatario a título de la garantía, si tal cuota fuera igual al monto de la garantía, se tendrá por pagada la cuota. Si la primera cuota fuera superior al monto de la garantía, sólo deberá pagarse la diferencia entre ambas sumas.

En el caso que el precio de la adjudicación se pague a plazo, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, éste se dividirá en el número de anualidades que fije el adjudicatario, las que no podrán exceder de cinco, y el valor que se adeude quedará fijado en Unidades de Fomento, sujeto al respectivo reajuste de esta Unidad, debiendo el adjudicatario pagar además un interés del 8% anual, el que se calculará sobre el capital reajustado en la forma citada.

La primera anualidad será pagada al momento de suscribirse la escritura pública a la que ya se hizo referencia, en dinero efectivo o a través de uno o más vale vistas bancarios a nombre del Ministerio de Obras Públicas, por la suma que sea equivalente en dinero efectivo al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha. A la primera cuota o anualidad se imputará lo pagado a título de garantía.

Las cuotas posteriores vencerán en el mismo mes y día de los años siguientes, o al siguiente hábil si aquellos fueren inhábiles, siendo pagaderas según el valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar los pagos.

El no pago de una cuota hará exigible el pago de todas las cuotas que se adeuden, las cuales se entenderán de plazo vencidas.

1.16.- El saldo del precio se garantizará con hipoteca sobre el derecho de aprovechamiento de aguas adjudicado, gravamen que se constituirá en la misma escritura pública de adjudicación, y la cual se inscribirá conjuntamente con el derecho de aprovechamiento constituido en el respectivo Registro de Hipotecas y Gravámenes.

1.17.- Los derechos de aprovechamiento se adjudicarán al mejor postor.

1.18.- Al término de la subasta, se deberá levantar un acta por el funcionario del Servicio designado para este efecto, la cual se incorporará a la Resolución que constituya el derecho a favor del adjudicatario. En dicha Acta se consignará el valor del derecho de aprovechamiento subastado fijado en Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de la subasta y la forma de pago elegida por el adjudicatario, además, de las posturas inmediatamente inferiores a la del o de los adjudicatarios. Esta Acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío o ante su subrogante legal.

1.19.- La resolución que constituya los derechos de aprovechamiento se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas y se reducirá a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación al o a los adjudicatarios respectivos. La referida escritura pública será suscrita por el

adjudicatario y por el Sr. Director Regional de Aguas de la Región del Biobío.

- 1.20.-** La notificación se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código de Aguas; en el evento de que él o los adjudicatarios no hayan tenido la calidad de solicitante(s) podrán fijar su domicilio al momento de suscribir el acta del remate.
- 1.21.-** Vencido el plazo de 30 días desde la fecha de toma de razón de la resolución que constituyó el derecho de aprovechamiento, o al día hábil siguiente, sin que se haya extendido la escritura pública, por causas imputables al o los adjudicatarios, se le tendrá por desistido y perderá lo pagado a título de garantía, dictándose la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que constituyó el derecho, y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento. En este caso, se le adjudicará la cuota al postor quien haya efectuado la oferta inmediatamente inferior al adjudicatario que se le tuvo por desistido, incorporándose el acta de la subasta a la Resolución que constituya el derecho a su favor, la que se sujetará a lo establecido por el artículo 149 del Código de Aguas. Dicha resolución será reducida a escritura pública dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su notificación, que se practicará de acuerdo al artículo 139 del mismo Código.
Dicha escritura será suscrita por el adjudicatario y el señor Director Regional de Aguas de la Región del Biobío, siendo aplicable a este adjudicatario lo dispuesto en los números **1.15, 1.16**, de esta Resolución.
En el evento de que no se extienda la escritura por causa imputable al nuevo adjudicatario se le tendrá por desistido y se dictará la Resolución pertinente que deje sin efecto la Resolución que le constituyó el derecho y se procederá a denegarle los derechos de aprovechamiento objeto de la subasta, correspondiéndole todo lo señalado anteriormente al postor siguiente y así sucesivamente.
- 1.22.-** Los gastos notariales de la escritura pública, inscripciones y demás que deriven de la subasta, serán de cargo del adjudicatario, salvo los relacionados con los avisos del remate que serán de cargo de la Dirección General de Aguas.
- 1.23.-** Dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de suscripción de la escritura pública, el adjudicatario respectivo, deberá presentar a la oficina Regional del Servicio, copia autorizada de dicha escritura y copia de las inscripciones del derecho de aprovechamiento constituido, en el Registro de propiedad de Aguas, y la hipoteca en el caso que corresponda, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y solicitar su registro en el Catastro Público de Aguas.
- 1.24.-** El pago de la última cuota faculta al adjudicatario o al titular del derecho de aprovechamiento a la fecha, para solicitar a este Servicio que proceda al alzamiento de la hipoteca.
- 2.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que la solicitante Sociedad Eléctrica de Mava Limitada no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Calle Aníbal Pinto N° 215, Oficina 501, Concepción.
- 3.-** En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante Gerardo del Carmen Cerda Agurto no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Calle Las Rosas N° 0201, Angol.

- 4.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas y atendido el hecho que el solicitante Luis Carlos Ríos Bustamante no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar de la oficina en que efectuó la presentación, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, sin perjuicio de ello comuníquese la presente resolución mediante carta certificada a la dirección Calle Manantial N° 1655, Temuco.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.



ANDRÉS ESPARZA VIDAL
ING. EN CONSERVACIÓN DE
RECURSOS NATURALES
DIRECTOR REGIONAL
D.G.A. REGIÓN DEL BÍO BÍO

AEV/PAG/RSB/CAA/caa

Exp: ND-0802-4015

ND-0802-4046

ND-0802-4047

ND-0802-4048

14351009.